

FRANCIA

EL PARLAMENTO DE FRANCIA PROHÍBE LA OCULTACIÓN DEL ROSTRO EN EL ESPACIO PÚBLICO

M^a Ángeles Félix Ballesta

Profesora Titular de Universidad
Universidad Pompeu Fabra

1. INTRODUCCIÓN

El Parlamento francés, en su línea prohibicionista en defensa de la laicidad, tras aprobar en 2004 la Ley nº 2004-228 de 15 de marzo, que prohíbe el uso de “signos o ropas que manifiesten una pertenencia religiosa en las escuelas, colegios e institutos públicos de enseñanza”, ha aprobado la Ley nº 2010-1192, de 11 de octubre de 2010, que veta la ocultación del rostro en los espacios públicos a partir de la primavera de 2011.

El texto se aprobó por 246 votos a favor (conservadores, centristas, radicales de izquierda o derecha y algunos socialistas) y uno en contra.

La mayoría de la oposición de izquierda, pese a que condenó el uso de los velos islámicos integrales -'burka' y 'niqab'- se negó a participar en la votación por los posibles riesgos de "inconstitucionalidad" tanto en Francia como en la Unión Europea. Temen el establecimiento de una prohibición general que "estigmatiza" a la comunidad musulmana francesa, la mayor de Europa con unos seis millones de personas.

La iniciativa, lanzada inicialmente por un diputado comunista y retomada en 2009 por el presidente francés, el conservador Nicolás Sarkozy, fue aprobada en julio por aplastante mayoría en la Asamblea Nacional.

Aunque la Ley no menciona explícitamente al velo islámico integral, sino que dice “se prohíbe la ocultación del rostro en el espacio público”, es obvio que se refiere a la prohibición de llevar prendas como el niqab o el burka, que cubren de la cabeza a los pies y tienen respectivamente una apertura a la altura de los ojos o una rejilla para poder mirar. La Ministra de Justicia Michèlle Alliot-Marie, al defender la iniciativa ante la cámara Alta, afirmó: “Vivir la República con el rostro descubierto es un asunto de dignidad e igualdad”.

Según fuentes oficiales, sólo unas 2.000 mujeres en Francia, muchas de ellas francesas convertidas a la fe musulmana, usan el burka o el niqab, práctica que además no corresponde a un precepto del Islam.

El Consejo de Estado -la más alta instancia administrativa de Francia- y el Consejo Constitucional se pronunciaron meses atrás a favor de una prohibición limitada a los espacios de la administración pública y comercios, pero no extensiva a la calle, en prevención a las posibles demandas que puedan interponer los particulares contra la aplicación de la presente Ley.

Francia no es el único país europeo decidido a legislar sobre el velo islámico integral. Otros países han legislado o están en ello, como: Bélgica, Holanda, Dinamarca, Italia, España y Alemania. Suiza estudia prohibir el burka y el niqab en los espacios públicos, aunque exceptuando a las turistas musulmanas, muchas de las cuales provienen de las ricas monarquías petroleras del Golfo.

2. COMENTARIO

La “Ley nº 2010-1192, de 11 de octubre de 2010, que prohíbe la ocultación del rostro en los espacios públicos” es muy breve, consta tan sólo de siete artículos.

El primero establece que “nadie puede, en el espacio público, llevar una vestimenta destinada a ocultar su rostro”.

Por espacio público hay que entender el conjunto de vías públicas, así como los “lugares abiertos al público” (comercios, transportes, parques, cafés...) o “destinados a un servicio público” (ayuntamientos, escuelas, hospitales...).

Su aplicación, tras un periodo de seis meses de reflexión y pedagogía, es extensiva a toda la República francesa, que abarca tanto el territorio nacional como el de ultramar.

El artículo dos prevé ciertas excepciones a la obligación de llevar la cara descubierta:

cuando el atuendo destinado a ocultar la cara está “prescrito u autorizado” por disposiciones legislativas o reglamentarias (como llevar casco los motoristas, o por necesidad de preservar el anonimato del interesado en un proceso...);

“por razones de salud” (como portar máscaras en caso de epidemia, máscaras respiratorias, vendajes, protecciones especiales contra los rayos solares...);

“por motivos profesionales” (para realizar trabajos de soldadura o de retirada del amianto, agentes de las fuerzas del orden público...);

“por prácticas deportivas” (esgrima...);

“por fiestas” (disfraces de carnaval, de papá Noel...); “manifestaciones artísticas” (cine, teatro, circo...); y “manifestaciones tradicionales” (procesiones, sobretudo religiosas...)

En cuanto a las sanciones aplicables hay que distinguir: entre las personas que ocultan su cara, y las personas que les obligan a ocultarla.

Respecto a las personas que ocultan su rostro la ley prevé:

Para las mujeres en cuestión, una multa de 150 euros. Multa que puede ser complementada o sustituida por la obligación de asistir a un curso de "ciudadanía". La decisión no es automática.

El curso es para recordar los valores republicanos. Se realiza en grupo, con ocasión de sesiones colectivas, continuas o discontinuas.

La entrada en vigor de estas sanciones será en la primavera de 2011, seis meses después de la promulgación de la ley.

La policía no puede obligar por la fuerza a una mujer que lleve el niqab o el burka a quitarse el velo. La policía levantará acta de constatación de la infracción y la remitirá a Fiscalía.

Si la infractora se opone al control de su identidad, la policía puede detenerla (máximo cuatro horas) en el sitio, o en el local de la policía, para verificar su identidad.

En cuanto a las personas que obligan a llevar el velo integral la ley dispone:

La creación de un nuevo delito de "ocultamiento forzado del rostro", punible con un año de prisión y 30.000 euros de multa. Se aplica a los esposos o compañeros (pero también a cualquier otra persona) que obliguen a sus mujeres (o a cualquier otra mujer) "mediante amenaza, violencia o coacción, abuso de poder o abuso de autoridad" a llevar el velo completo.

La pena se dobla (dos años de prisión y una multa de 60.000 euros) cuando la persona coaccionada es menor de edad.

La entrada en vigor de esas sanciones es desde la promulgación de la Ley.

ANEXO

LEY N ° 2010-1192 DE 11 DE OCTUBRE DE 2010 QUE PROHÍBE LA OCULTACIÓN DEL ROSTRO EN EL ESPACIO PÚBLICO¹

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Francia no es auténticamente ella misma, sino es fiel a su historia, a su destino, a su propia imagen, y sino está unida en torno a los valores de la República: libertad, igualdad, fraternidad. Estos valores son los cimientos de nuestro pacto social; los que garantizan la cohesión de la Nación y la base del respeto de la dignidad humana y la igualdad entre hombres y mujeres.

Son estos valores los que hoy se cuestionan por el progresivo ocultamiento del rostro en el espacio público, especialmente a través de la práctica del uso del velo integral.

Esta cuestión ha ocasionado, durante casi un año, un amplio debate público. La constatación, a través de las audiencias y del dictamen del equipo de información de la Asamblea Nacional, es unánime. Incluso si el fenómeno se limita por el momento, llevar el velo integral es la manifestación colectiva de un rechazo a los valores republicanos. Hay que volver a negar la pertenencia a la sociedad de las personas involucradas, porque la ocultación del rostro en el espacio público es portadora de una violencia simbólica y deshumanizante, que golpea el cuerpo social.

Se ha mencionado la promulgación de medidas *ad hoc*, que se traducirían en prohibiciones parciales limitadas a ciertos lugares y, llegado el caso, a determinados momentos o al uso de ciertos servicios. Este enfoque, además de que se enfrentaría a enormes dificultades de aplicación no constituiría más que una respuesta insuficiente, indirecta y desviada del verdadero problema.

¹ Versión castellana de la “Ley n° 2010-1192, de 11 de octubre de 2010, que prohíbe la ocultación del rostro en el espacio público” traducida del original francés, por M^a Ángeles Félix Ballesta.

Si la ocultación sistemática y deliberada del rostro es un problema, es simplemente porque en la sociedad francesa es contraria a las exigencias fundamentales de "vivir juntos".

La defensa del orden público no se limita a preservar la paz, la salud o la seguridad. También puede prohibir comportamientos que vayan directamente en contra de las normas básicas del contrato social republicano en el que se funda nuestra sociedad.

La ocultación sistemática de la cara en el espacio público, contraria al ideal de fraternidad, no cumple tampoco con el requisito mínimo de civismo necesario para la relación social.

Por otra parte, esta forma de reclusión pública, incluso si es voluntaria o aceptada, constituye la evidencia de una violación al respeto de la dignidad de la persona. Además, no se trata sólo de la dignidad de la persona así recluida, sino también la de las personas que comparten con ella el espacio público y son tratadas como personas de las que debe protegerse por el rechazo a cualquier intercambio, aunque sólo sea visual.

Por último, en el caso del velo integral, usado únicamente por las mujeres, este atentado contra la dignidad de la persona, se traduce como que va parejo con la manifestación pública de un rechazo ostensible a la igualdad entre hombres y mujeres.

Consultado sobre los instrumentos legales de que disponen los poderes públicos para detener el desarrollo de este fenómeno, el Consejo de Estado ha propuesto un enfoque fundado sobre una concepción renovada del orden público, tomada en su dimensión "no material".

Si jurídicamente la ha estimado demasiado innovadora es, sin embargo, después de haber declarado que algunas decisiones de los tribunales le hacen eco, especialmente aquella por la que el Consejo Constitucional dictaminó que las condiciones de una "vida familiar normal" garantizadas a los extranjeros residentes en Francia podían excluir válidamente la poligamia, o incluso la misma jurisprudencia del Consejo de Estado que permite prohibir

ciertas prácticas, aún consentidas, cuando son contrarias a la dignidad de la persona. Así debe ser especialmente cuando en la práctica, como es el caso de la ocultación del rostro, no puede considerarse como algo inseparable del ejercicio de una libertad fundamental.

Estos son los principios mismos de nuestro pacto social, solemnemente recordados por la Asamblea Nacional cuando aprobó por unanimidad, el 11 de mayo de 2010, la resolución sobre el compromiso de respeto a los valores republicanos, que prohíben que cualquier persona se encierre en sí misma y corte con los demás aún viviendo en medio de ellos.

La práctica de la ocultación del rostro que puede incluso ser en determinadas circunstancias un peligro más para la seguridad pública, no tiene cabida en el territorio de la República. La inacción de los poderes públicos reflejaría una renuncia inaceptable en la defensa de los principios en los que se funda nuestro pacto republicano.

Es en nombre de estos principios que este proyecto de ley prevé inscribir en nuestro derecho, tras un periodo indispensable de explicación y pedagogía, esta norma esencial en la vida social según la cual "nadie puede, en el espacio público, llevar una ropa destinada a ocultar su rostro".

El artículo 1º del proyecto establece claramente esta norma que refleja el compromiso de la Nación con un modelo social basado en el respeto de la dignidad de la persona y una apertura al otro, sin distinción de origen, sexo, religión u opinión. Sin embargo, estos valores no pueden ser adecuadamente garantizados si uno rehúsa a mostrar su rostro a los demás.

Porque es contraria a los valores fundacionales del contrato social es por lo que la ocultación deliberada del rostro no se puede permitir en el espacio público, es decir, en el conjunto de los lugares abiertos a la vida social. Como se indica en el artículo 6, la ley tendrá vocación de aplicarse en todo el territorio de la República, en Francia y en ultramar, ya que los principios que

subyacen no son susceptibles de una aplicación que varíe en función de las circunstancias locales.

El artículo 2 aporta algunas precisiones necesarias para la aplicación efectiva de la norma fundamental enunciada en el artículo 1.

En él se describe la naturaleza de los lugares que conforman el espacio público: no se trata sólo de vías públicas sino también, más en general, de lugares abiertos al público y de lugares asignados a servicios públicos. También se especifica los casos en que razones legítimas pueden justificar una ocultación - limitada en el tiempo - del rostro.

El artículo 3 prevé que el incumplimiento de la prohibición se sancionará con la multa prevista para las infracciones de segunda clase, y detalla que puede ser sustituida por el curso de ciudadanía o prescrito además de la pena de multa.

El artículo 4 reprime, como ataques contra la dignidad de la persona, obligarla a ocultar su rostro.

Incluso si una parte de las mujeres que usan trajes que ocultan sus rostros parecen hacerlo voluntariamente, esta práctica también resulta, para algunas de ellas, fruto de la coacción. Es por ello que el proyecto se refiere expresamente a este caso y aporta resueltamente su apoyo a la defensa de los derechos de las mujeres. No podemos admitir que una mujer se vea obligada por ningún motivo a ocultar su rostro y a cortar así cualquier relación normal con el exterior.

El artículo 5 establece que la prohibición de ocultar su rostro en público y la sanción a quienes violen esta prohibición entrará en vigor seis meses después de la aprobación de la Ley para poder preparar su efectiva aplicación, tras un periodo de esfuerzo pedagógico hacia las personas involucradas. Así, algunas mujeres que llevan el velo integral podrán renunciar espontáneamente.

El artículo 7 establece que el Gobierno remitirá al Parlamento un informe sobre la aplicación de la ley dieciocho meses después de

su publicación. Este informe se destinará especialmente a examinar los aspectos prácticos de la aplicación de la ley y a hacer un primer balance de su eficacia en la defensa de la dignidad de la persona y la preservación de los lazos sociales.

LEY²

JORF n° 0237 de 12 de octubre de 2010, página 18344. Texto n° 1.

LEY n ° 2010-1192 de 11 de octubre de 2010 que prohíbe la ocultación del rostro en el espacio público (1)

NOR: JUSX1011390L

La Asamblea Nacional y el Senado han aprobado,

Considerando la decisión del Consejo Constitucional n° 2010-613 DC de 7 de octubre de 2010;

El Presidente de la República promulga la ley que dice lo siguiente:

Artículo 1 (diferido)

Ninguna persona puede, en el espacio público, llevar una ropa destinada a ocultar su rostro.

Artículo 2 (diferido)

I. - A los efectos del artículo 1, el espacio público está constituido por las vías públicas y lugares abiertos al público o destinados a un servicio público.

² Versión castellana de la “Ley n° 2010-1192, de 11 de octubre de 2010, que prohíbe la ocultación del rostro en el espacio público” traducida del original francés, por M^a Ángeles Félix Ballesta.

II. - La prohibición del artículo 1 no se aplicará si la vestimenta es requerida o autorizada por disposiciones legislativas o reglamentarias, si está justificada por razones de salud o motivos profesionales, o si se inscribe en el marco de prácticas deportivas, festivales o manifestaciones artísticas o tradicionales.

Artículo 3 (diferido)

El incumplimiento de la prohibición contenida en el artículo 1 se castiga con la multa prevista para las infracciones de segunda clase.

La obligación de realizar el curso de ciudadanía a que se refiere el artículo 8 del artículo 131-16 del Código Penal puede imponerse simultáneamente o en sustitución de la pena de multa.

(Según el artículo 131-16 del Código Penal: *“El reglamento que se aplica a una infracción puede disponer, cuando el culpable es una persona física, una o varias de las siguientes penas accesorias:*

8º La obligación de realizar, en su caso a sus expensas, un curso de ciudadanía;)

Artículo 4

Después de la sección 1 bis del capítulo V del título II del libro II del código penal, se ha insertado una sección 1 ter, redactada así:

« Sección 1 ter

« De la ocultación forzosa del rostro

« Art. 225-4-10.- *El hecho de que alguien obligue a una o más personas a ocultar su rostro mediante amenaza, violencia, coacción, abuso de autoridad o abuso de poder, debido a su sexo, se castiga con un año de prisión y 30.000 € de multa.*

Cuando el hecho se comete contra un menor, las penas se elevan a dos años de prisión y 60.000 € de multa.”

Artículo 5

Los artículos 1 a 3 entran en vigor al expirar el plazo de seis meses contado a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 6

La presente ley se aplica en todo el territorio de la República.

Artículo 7

El Gobierno remite al Parlamento un informe sobre la aplicación de la presente ley dieciocho meses después de su promulgación. Este informe evalúa la aplicación de esta Ley, las medidas complementarias desarrolladas por los poderes públicos y las dificultades encontradas.

La presente ley será ejecutada como ley del Estado.

Hecha en París, el 11 de octubre de 2010.

Nicolas Sarkozy

Por el Presidente de la República:

El Primer Ministro,

François Fillon

La Ministra de Estado, Ministra de Justicia,

Ministra de justicia y libertad,

Michèle Alliot-Marie

(1) Ley N ° 2010-1192. – Trabajos preparatorios: Asamblea Nacional: Proyecto de ley n° 2520; Informe del Sr. Jean-Paul Garraud, en nombre de la comisión de leyes, n° 2648; Memoria informativa de la Sra. Bérengère Poletti, en nombre de la delegación de derechos de la mujer, n° 2646; Discusión los días 6 y 7 de julio de 2010 y aprobación el 13 de julio 2010 (TA n° 524). Senado: Proyecto de Ley aprobada por la Asamblea Nacional, n° 675 (2009-2010); Informe del Sr. François-Noël

Buffet, en nombre de la comisión de leyes, n° 699 (2009-2010); Memoria informativa de la Sra. Christiane Hummel, en nombre de la delegación de derechos de la mujer, n° 698 (2009-2010); Texto de la comisión, n° 700 (2009-2010); Discusión y aprobación el 14 de septiembre de 2010 (TA n° 161, 2009-2010).
- Consejo constitucional: Decisión n° 2010-613 DC, de 7 de octubre de 2010 publicada en el Boletín Oficial del Estado de ese día.